



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. 110-2016

Asunto: Denuncias por acoso sexual callejero o acoso sexual en espacios públicos.-

**A LAS JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS CONTRAVENCIONALES Y
AL PERSONAL AUXILIAR DE ESOS JUZGADOS**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 63-16 celebrada el 30 de junio de 2016, artículo LVIII, acordó autorizar a las Juezas y Jueces de Juzgados Contravencionales y al Personal Auxiliar de esos Juzgados, para que:

“Toda vez que una persona se presente a denunciar “acoso sexual callejero” deben recibirse tales denuncias entendiendo que si bien dicha categorización no existe tal cual en la normativa nacional, las conductas señaladas en el artículo 392, incisos 3, 4, 5, 6 y 8 del Código Penal y que refieren a: ***Palabras o actos obscenos; proposiciones irrespetuosas; tocamientos; exhibicionismo o miradas indiscretas***, pueden ser constitutivas de acoso sexual callejero; por tanto debe tomarse la denuncia con el mayor detalle y ofrecer a la persona denunciante toda la información necesaria para darle el trámite legal procedente.

**CONTRAVENCIONES CONTRA LAS BUENAS
COSTUMBRES**

Artículo 392.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:

Palabras o actos obscenos

3) A quien, en sitio público o lugar privado expuesto a las miradas de los demás, profiriere palabras obscenas o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.

Proposiciones irrespetuosas

4) A quien expresare a otras frases o proposiciones irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.

Tocamientos

5) A quien se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento.

Exhibicionismo

6) A quien, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales.

Miradas indiscretas

8) A quien mirare, en cualquier forma, hacia el interior de una casa habitada, con el propósito de violar la intimidad de sus habitantes.

(Así reformado por el artículo 2 de la ley N° 8250 de 2 de mayo del 2002) ”

San José, 26 de julio de 2016.

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 6223-7335-7348-16.
Oscar Zúñiga Mora.